

ACUERDO N° 103/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1173, el Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por Acuerdo N° 072/2020, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 073/2020, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.8 de la Constitución Política del Estado señala entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la Ley, tiene de igual forma la atribución de designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los Jueces de Partido y de Instrucción.

Que, el art. 115.II de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"*.

Que, el art. 62 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a la designación de Juezas y Jueces para Juzgados Públicos y Tribunales de Sentencia, señala: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal"*, el mismo artículo y párrafo en su Inc. 7) determina; *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; Inc. 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 214.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente"*

régimen: 1). El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial”.

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a la estructura de la carrera judicial, señala: **I. El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. II. La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente ley”.**

CONSIDERANDO: Que, mediante nota cite: JNDAP/CM N° 320/2021 de 05 de abril, el Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y el Jefe Nacional de Dotación y Administración de Personal, informan a Sala Plena del Consejo de la Magistratura que para la elaboración de preguntas para su aplicación a las entrevistas dentro de la Convocatoria Pública Nacional 30/2020, no contó con el quórum establecido en el art. 25.III del Reglamento de la Carrera Judicial, porque los representantes de las instituciones que forman parte de la Comisión no se constituyeron, contando únicamente con la participación de los 3 representantes del Consejo de la Magistratura, quienes sugieren que para dar continuidad al proceso de Preselección y Selección de jueces y se autorice proceder a la elaboración de preguntas con los delegados presentes.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 072/2020, aprobó el “Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial” que preceptúa: **ARTÍCULO 19. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES) I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de juezas y jueces conformará las siguientes Comisiones: 1. Comisión Calificadora Departamental; 2. Comisión Nacional de Elaboración de Preguntas; 3. Comisión Nacional de Entrevista. II. El Consejo de la Magistratura, para la conformación de comisiones, podrá convocar a representantes de la Universidad Boliviana, Colegios de Abogados, Escuela de Jueces y otras instituciones. III. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección y selección de juezas y jueces por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena”.**

Que, de la normativa legal glosada, se puede concluir que el Consejo de la Magistratura, tiene competencias legales y constitucionales para llevar adelante el proceso de preselección, selección y designación de los jueces ordinarios en el marco de la Carrera Judicial; y, de poder “*tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección y selección de juezas y jueces por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena”*, por lo que considerando la eventualidad de que las instituciones que debían acreditar sus representantes ante la Comisión de elaboración de preguntas para la entrevista, no lo hicieron y que por responsabilidad institucional el proceso deberá continuar, considerando además que el cronograma de entrevistas ha sido debidamente publicada, por lo que corresponde habilitar que la Comisión sesione con los tres integrantes, para no perjudicar el proceso.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 07 de abril de 2021, AUTORIZA proceder a la elaboración de preguntas con los miembros la continuidad de la Comisión presentes correspondiente a la Convocatoria Pública Nacional N° 30/2020, para el proceso de preselección y designación de Jueces de los Juzgados Públicos, de Instrucción, de Sentencia y Tribunales de Sentencia que se encuentren en acefalía, y los juzgados creados en el marco de la Ley N° 1173.

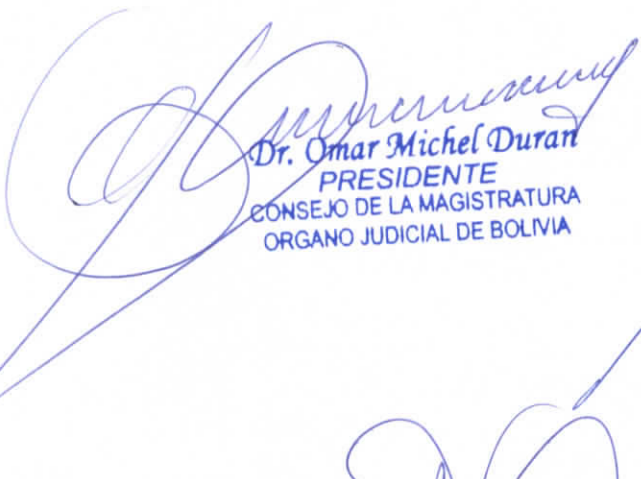
POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – Conforme a la previsión contenida en el art. 19.III del Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, se dispone la continuidad del proceso de preselección y selección de postulantes a jueces, con el inicio de la elaboración del banco de preguntas para su aplicación a las entrevistas con los tres (3) integrantes presentes de la Comisión.

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, en coordinación con las Comisiones establecidas para esta etapa del proceso.

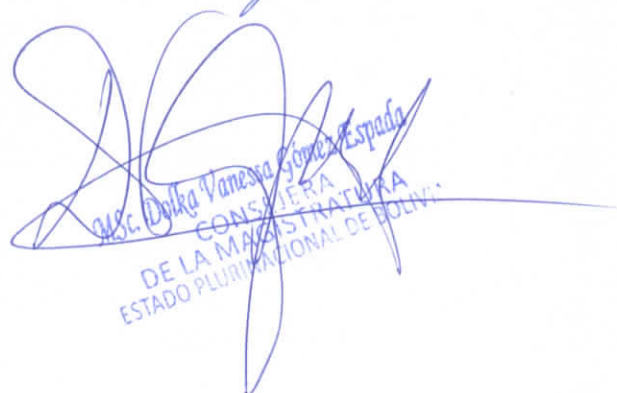
Es suscrito en la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiún.



Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abg. Dolka Vanesa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA